

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2014-00002-00

AUTO E1 No. 0298

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 29.835.314,99
INTERESES DE MORA	\$ 6.377.068,46
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 36.212.383,46

SON: TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$36.212.383,46)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte actora al abogado ANDRES FERNANDO SAAVEDRA ROMERO.

QUINTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada LUZ FRANCEDY RAMIREZ CARDENAS, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.114.816.436 T.P. No. 250.262 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar (Borguén Paz)
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2014-00002-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFECT. MORAL IS-14		TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	DIARIO								
\$ 37.690.974,00	19,85%	29,78%	2,20	\$ 303.445,08	dic-13	\$	1,93	0,06	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,45%	29,18%	2,16	\$ 812.705,44	ene-14	\$	1,62	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,45%	29,18%	2,16	\$ 812.705,44	feb-14	\$	1,62	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,63%	29,45%	2,17	\$ 819.405,69	abr-14	\$	1,64	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,63%	29,45%	2,17	\$ 819.405,69	may-14	\$	1,64	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,33%	29,00%	2,14	\$ 808.231,48	jun-14	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,33%	29,00%	2,14	\$ 808.231,48	ago-14	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,17%	28,76%	2,13	\$ 802.237,28	sep-14	\$	1,60	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,17%	28,76%	2,13	\$ 802.237,28	nov-14	\$	1,60	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,21%	28,82%	2,13	\$ 803.751,79	ene-15	\$	1,60	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,21%	28,82%	2,13	\$ 803.751,79	feb-15	\$	1,60	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,37%	29,06%	2,15	\$ 330.880,16	mar-15	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,37%	29,06%	2,15	\$ 809.723,44	may-15	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,26%	28,89%	2,14	\$ 805.619,02	jun-15	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,26%	28,89%	2,14	\$ 805.619,02	ago-15	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,33%	29,00%	2,14	\$ 808.231,48	sep-15	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,33%	29,00%	2,14	\$ 808.231,48	oct-15	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,33%	29,00%	2,14	\$ 808.231,48	nov-15	\$	1,61	0,03	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,68%	29,52%	2,18	\$ 821.264,59	dic-15	\$	1,64	0,05	0	\$
\$ 37.690.974,00	19,68%	29,52%	2,18	\$ 821.264,59	ene-16	\$	1,64	0,05	0	\$
\$ 37.690.974,00	20,54%	30,81%	2,26	\$ 853.084,28	mar-16	\$	1,71	0,05	0	\$
\$ 37.690.974,00	20,54%	30,81%	2,26	\$ 853.084,28	abr-16	\$	1,71	0,05	0	\$
\$ 37.690.974,00	20,54%	30,81%	2,26	\$ 853.084,28	may-16	\$	1,71	0,05	0	\$
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 23.424.340,99		\$				\$
ABONO				\$ 31.280.000,00		\$				\$
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ 7.855.639,01		\$				\$
\$ 29.835.314,99	20,54%	30,81%	2,26	\$ 675.282,05	jun-16	\$	1,71	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	21,34%	32,01%	2,34	\$ 698.508,91	jul-16	\$	1,78	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	21,34%	32,01%	2,34	\$ 698.508,91	ago-16	\$	1,78	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	21,99%	32,95%	2,40	\$ 698.508,91	sep-16	\$	1,78	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	21,99%	32,95%	2,40	\$ 717.238,66	oct-16	\$	1,83	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	21,99%	32,95%	2,40	\$ 717.238,66	nov-16	\$	1,83	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	22,24%	33,51%	2,44	\$ 727.271,84	dic-16	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	22,24%	33,51%	2,44	\$ 727.271,84	ene-17	\$	1,86	0,06	0	\$
\$ 29.835.314,99	22,24%	33,51%	2,44	\$ 727.271,84	feb-17	\$	1,86	0,06	0	\$

M. TAVARES PEREZ GARCERAN

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 37.690.974,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 23.424.340,99
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 23.424.340,99
INTERESES DE PLAZO	\$ 0,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 0,00

\$ 0,00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2014-00302-00

AUTO E1 No. 0299

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.431.425,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.687.945,35
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.119.370,35

SON: SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$6.119.370,35)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 031-2014-00302-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL (%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM	MON							
\$ 3.431.425,00	19,45%	29,18%	2,16%		\$ 71.523,22	mar-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 74.549,54	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 74.549,54	may-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 74.549,54	jun-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.582,22	jul-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.582,22	ago-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.582,22	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 73.038,33	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 73.038,33	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 73.174,39	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 73.174,39	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 31.944,49	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,37%	29,08%	2,15%		\$ 31.944,49	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 73.718,05	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 73.718,05	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.344,38	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.344,38	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.582,22	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 73.582,22	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 74.768,77	dic-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 74.768,77	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.431.425,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 77.665,67	feb-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 77.665,67	mar-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 77.665,67	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 80.337,04	may-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 80.337,04	jun-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 82.491,19	ago-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 82.491,19	sep-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 82.491,19	oct-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.645,13	nov-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.645,13	dic-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.645,13	ene-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$
\$ 3.431.425,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 83.645,13	feb-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

RESUMEN	
CAPITAL Adenado	\$ 3.431.425,00
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 2.657.915,33
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$
INTERESES DE PLAZO	\$
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6.089.340,33

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00
AUTO E1 No. 0297**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO N.1	\$ 60.178,00
INTERESES DE MORA	\$ 24.720,86
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 84.898,86
CAPITAL ADEUDADO N.2	\$ 60.326,00
INTERESES DE MORA	\$ 23.492,23
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 83.818,23
CAPITAL ADEUDADO N.3	\$ 60.326,00
INTERESES DE MORA	\$ 22.198,73
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 82.524,76
CAPITAL ADEUDADO N.4	\$ 60.326,00
INTERESES DE MORA	\$ 20.905,15
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 81.231,15
CAPITAL ADEUDADO N.5	\$ 361.956,00
INTERESES DE MORA	\$ 121.291,34
SUBTOTAL - LIQUIDACION	\$ 483.247,34
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 815.720,34

**SON: OCHIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y
CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **OCHIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$815.720,34)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali del Micróregion Paz
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 034-2015-00927-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	MORAL(5%)	% MAX	NOM							
\$ 60.178,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 42,88	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 1.286,26	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.290,44	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.290,44	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.290,44	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.311,24	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.311,24	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.311,24	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.178,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.362,05	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.362,05	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.362,05	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.408,90	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.408,90	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.408,90	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.446,67	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.446,67	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.446,67	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.466,91	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.178,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.466,91	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES											
											\$ -

RESUMEN

CAPITAL Adeudado		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 14.666,91
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		\$ -
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 14.666,91

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 034-2015-00927-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 60.326,00	19,26%		28,89%	2,14%		\$ 42,98	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 1.293,61	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 1.293,61	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 1.293,61	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.470,52	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.470,52	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 60.326,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 12.470,52
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 72.796,52

SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 034-2015-00927-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 60.326,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 43,12	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.293,61	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 1.293,61	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.470,52	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 1.470,52	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ 23.196,76	
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 23.196,76
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 23.196,76

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 034-2015-00927-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 60.326,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 43,12	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 1.293,61	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.314,47	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.365,40	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.412,36	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.450,23	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.470,52	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.470,52	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 60.326,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.470,52	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 20.000,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 20.000,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 20.000,00

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 034-2015-00927-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 361.956,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 3.880,83	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 361.956,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 7.886,81	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 361.956,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 7.886,81	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 361.956,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 7.886,81	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 361.956,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 8.192,39	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 8.192,39	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 8.192,39	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 8.474,17	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 8.474,17	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 8.474,17	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 8.701,39	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 8.701,39	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 8.701,39	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 8.823,11	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 361.956,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 8.823,11	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 483.247,64
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 483.247,64

SUB TOTAL INTERESES CORRIENTES \$ -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00
AUTO S2 No. 0877

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-008-2014-00793-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 25.633.466.77
TOTAL	\$ 25.633.466.77

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/ CTE (\$25.633.466.77)**, a favor de la abogada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA identificada con C.C. 35.425.749 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud que antecede teniendo en cuenta que mediante el auto que ordenó se proferiera tal comunicación no se estaba ordenando pago de depósitos judiciales sino que se solicitaba la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 No. del Man. 008-2014-00793-00
 SEC 0877-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2016-00450-00

AUTO E1 No. 0301

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 4.499.329,00
INTERESES DE MORA	\$ 835.281,54
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.334.610,54

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$5.334.610,54)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2016-00450-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
			NOM								
\$ 4.499.329,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 80.759,88	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.499.329,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 105.338,97	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.499.329,00	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 105.338,97	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.499.329,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 108.163,52	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.499.329,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 108.163,52	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.499.329,00	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 108.163,52	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.499.329,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 109.676,58	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 4.499.329,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 109.676,58	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
SUB TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 835.281,54						
R E S U M E N											
CAPITAL Adeudado											
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA					\$ 835.281,54						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS					\$ -						
INTERESES DE PLAZO					\$ -						
T O T A L - LIQUIDACION					\$ 0.000.000,00						
SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ -						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2014-01064-00

AUTO E2 No. 0893

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00265-00

AUTO E2 No. 0894

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA apoderada judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mor Ibaquéen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00515-00

AUTO E2 No. 0895

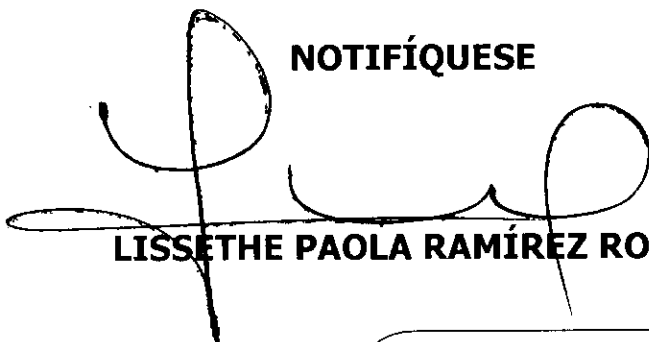
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA apoderada judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2014-00502-00
AUTO S1 No. 00293

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la petición allegada y suscrita por la parte ejecutada y por el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS apoderado judicial de la parte actora, observa este Despacho que la solicitud de terminación, resulta incongruente, toda vez que las partes manifiestan estar conciliando el pago total de la obligación, pero por otra parte, dentro del mismo escrito indican que desisten del proceso ejecutivo que aquí cursa, sin que resulte claro entonces, si la terminación de la presente ejecución es por pago total como lo establece el artículo 461 del C.G.P o por desistimiento de la demanda aquí ejecutada al tenor del artículo 314 ibídem.

Por todo lo anterior y ante la falta de claridad de lo señalado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo manifestado; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P o de ser el caso conforme al artículo 314 ibídem.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2015-00663-00

AUTO S2 No. 0875

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el numeral 1° del auto S2 No. 0563 al consignar a favor de JOSE WILLIAM GOMEZ identificado con C.C. 10.471.308, siendo lo correcto a favor de BALDOMERO GARCIA PEREZ identificado con C.C. 10.471.308, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 1° del auto S2 No. 0563 de fecha 2 de Febrero de 2017, en el sentido de indicar que es a favor de BALDOMERO GARCIA PEREZ identificado con C.C. 10.471.308, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído **REMÍTASE** el expediente a la Sección depósitos Judiciales para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaigüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2012-00949-00

AUTO S2 No. 0879

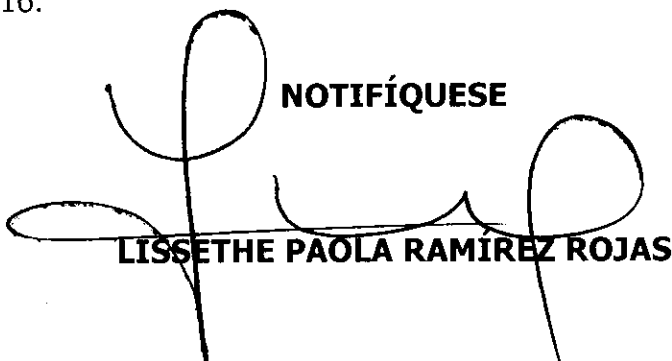
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme al auto No. 6119 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórese la orden de pago respectiva, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-3696 de fecha 18 de Julio de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibañez P.c.
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2013-00174-00

AUTO E2 No. 0880

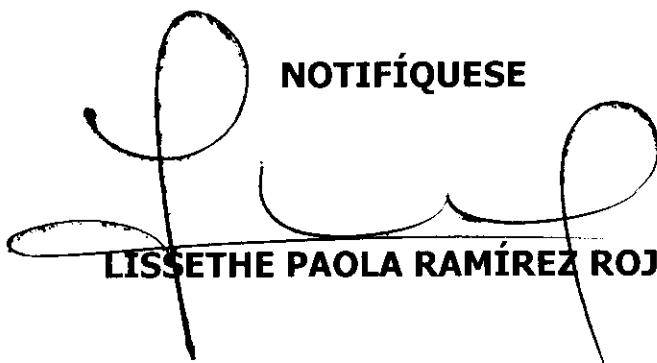
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada así como el aportado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI respectivamente, para que obren y consten dentro del expediente, y ser tenido en cuenta lo comunicado como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00762-00

AUTO S2 No. 0886

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la transferencia de éstos a favor del proceso que cursa ante la Superintendencia de Sociedades en contra del aquí demandado D'CALES S.A, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. 4922 de fecha 20 de Septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Maribargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-1998-00381-00

AUTO E2 No. 0891

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

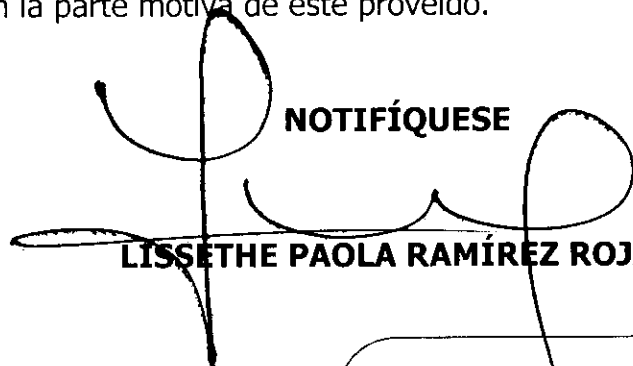
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2016-00102-00

AUTO E2 No. 0892

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE el peticionario FABIO DIAZ MESA apoderado judicial de la parte actora al auto de sustanciación No. E1-6640 proferido el 10 de noviembre de 2016 obrante a folio 27 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación al decomiso del vehículo de placas CU0700, lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00397-00

AUTO E2 No. 0890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle del Cauca
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2004-00842-00

AUTO E2 No. 0905

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 60.111.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Notia en Mar. 13/2017
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00476-00

AUTO E2 No.0909

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA – conciliadora -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGUESE al plenario los escritos allegados por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, para que obren y conste dentro de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2016-00104-00

AUTO E2 No. 0906

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.310.839.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mando de Notificación
15/02/2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2016-00427-00

AUTO E2 No. 0903

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas obrante en el expediente conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali
15 de febrero de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00684-00

AUTO E2 No. 0898

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Poiré
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00479-00

AUTO E2 No. 0901

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Municipio de Santiago de Cali
Cali, febrero 15 de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00133-00

AUTO E2 No. 0900

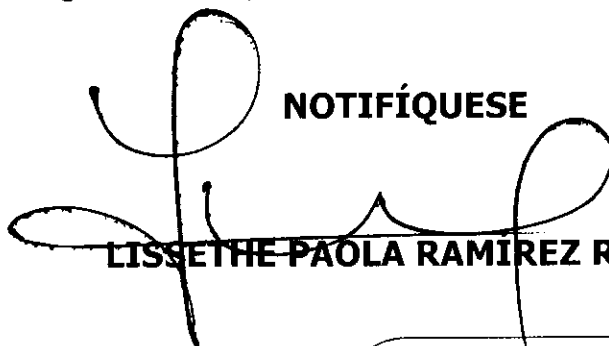
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
15 FEB 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00646-00

AUTO E2 No. 0899

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Cali
15 de febrero de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2016-00278-00

AUTO S2 No. 0881

En atención al recurso de reposición allegado por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ apoderada judicial de la parte actora y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mor Ibarquien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2014-00927-00

AUTO E2 No. 0907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

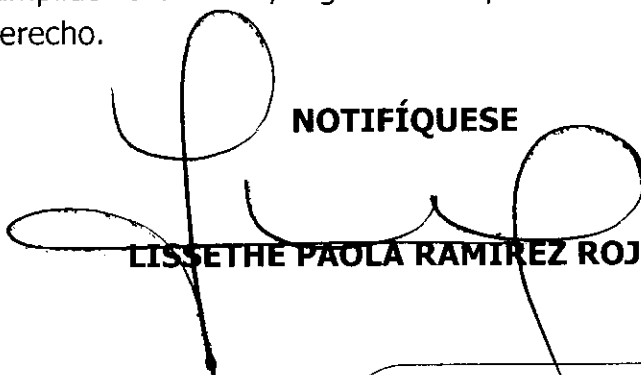
SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 185.272.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaría las costas procesales.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

QUINTO: Cúmplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Moneda: Bolívar
12-11-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00528-00
AUTO E2 No. 0908**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 2.381.273.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mando del Notario Borghuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00927-00

AUTO E2 No. 0889

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

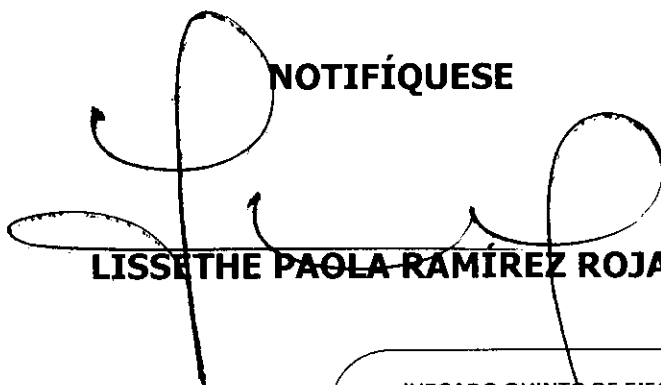
RESUELVE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTOS el auto de sustanciación No. E1-07491 proferido el 12 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 1193 y 1194, obrante a folio 5 y 6 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen mediante auto interlocutorio No. 694 preferido el 30 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-00045-00

AUTO S1 No. 00296

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día 17 del mes Mayo del año 2017 a las 9:00AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-242845 de propiedad de EIDER DIAZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$15.507.100.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$8.861.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 021-2007-00164-00
AUTO S1 No. 00288

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 021-2007-00164-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2004-00829-00
AUTO S1 No. 00287

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2004-00829-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **26 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00107-00
AUTO S1 No. 00286

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00107-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **26 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2016-00202-00
AUTO S1 No. 00291

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte actora y coadyuvado por CESAR AUGUSTOO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial del ejecutante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A actuando a través de apoderado judicial, contra HENYELBERG ANDRES URREGO ZULETA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2015-00697-00
AUTO S1 No. 00290

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BALANCEADOS DEL VALLE S.A.S actuando a través de apoderada judicial, contra HEROÍNA HOLGUIN GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00731-00
AUTO S1 No. 00289

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00731-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2011-01023-00
AUTO S1 No. 00292

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada YELY YULIZZA CHAVARRA BLANDON apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPEOCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, contra MARINELLA PANCHI CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen P.
SECRETARIA

93

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00068-00

AUTO S2 No. 0876

Revisado nuevamente el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, advierte el despacho que se cometió un yerro en el auto S2 No. 0632 al consignar auto de sustanciación No. S1-02248B de fecha 26 de Mayo de 2016, siendo lo correcto auto de sustanciación No. S1-5880 de fecha 21 de Octubre de 2016, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

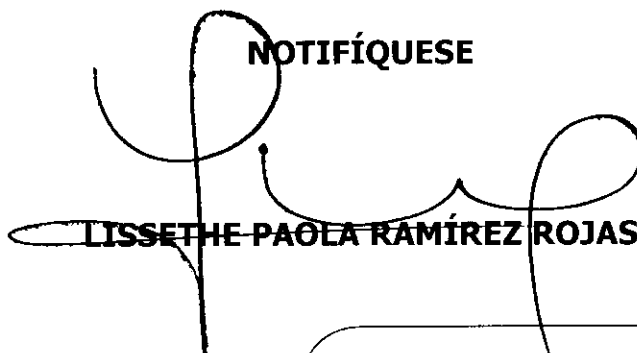
DISPONE

PRIMERO: ACLÁRESE el auto S2 No. 0632 de fecha 2 de Febrero de 2017, en el sentido de indicar que es auto de sustanciación No. S1-5880 de fecha 21 de Octubre de 2016, y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído **REMÍTASE** el expediente a la Sección depósitos Judiciales para que proceda como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
SECRETARIA
Mónica del Mar Ibarra Paz

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 004-2016-00068-00

AUTO S1 No. 00294

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HELMER CARDOZO CARDOZO apoderado judicial de la parte actora, de ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro preventivo del 25% del salario y demás emolumentos que devenga el aquí demandado GUSTAVO CANTOR MARROQUIN y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 597 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo del 25% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado GUSTAVO CANTOR MARROQUIN identificado con la C.C. No. 94.496.732, y solo respecto de aquel.

SEGUNDO: ELABÓRESE por Secretaría, el oficio correspondiente y hágase entrega de los mismos al demandado dentro del proceso de la referencia para su respectivo diligenciamiento, previa verificación de la no existencia de remanentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2009-01082-00

AUTO S2 No. 0882

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a resolver conforme a derecho frente a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, **DESE** cumplimiento por Secretaria a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 1911 proferido el 17 de Abril de 2015, en relación con la notificación de los curadores ad-litem designados.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Mar Iborghien Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00

AUTO E2 No. 0885

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Infórmese mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE JHONSON & JHONSON** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimientos **continua vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE POR PRIMERA VEZ AL PAGADOR DE JHONSON & JHONSON para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho de Origen mediante oficio No. 1531 del 25 de Mayo de 2015 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal, que devengue el demandado LUIS ARTURO GARCIA identificado con la C.C. 16.699.199; Lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2016-00271-00

AUTO S2 No. 0884

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien, Pat
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2010-01324-00

AUTO E2 No. 0888

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por el abogado LUIS GERARDO PEREZ RODRIGUEZ, lo anterior, teniendo en cuenta que no es parte dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria nuevamente, el oficio No. 05-2713 y 05-2714 proferidos por este juzgado, obrantes a folio 53 y 54 del presente cuaderno, en relación con el levantamiento de las medidas cautelares con destino a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARI –VALLE y no como allí se indicó

TERCERO: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio del Mar Jorquien Paz
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00409-00

AUTO E1 No. 0304

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ en contra de COLEGIO DE ABOGADOS PENALISTA DEL VALLE Y CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, el Juzgado,

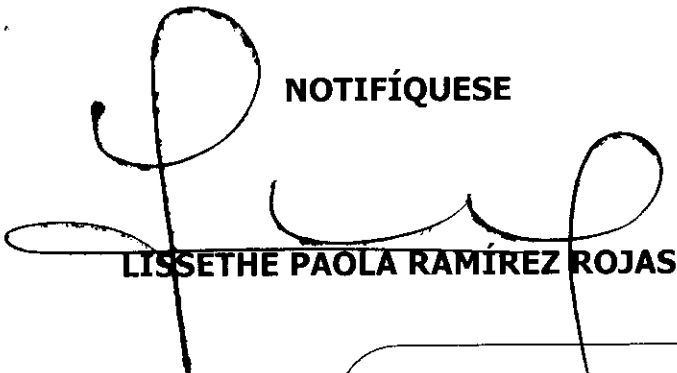
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-60205 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea el aquí demandado CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.602.934.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Angélica Marín
15/02/2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 034-2015-00824-00

AUTO E1 No. 0303

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por GLORIA E. QUINTERO SARRIA en contra de SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ Y CLAUDIA MARCELA TORRES VILLAREAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali bajo la partida. 034-2012-00696.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ dentro del proceso EJECUTIVO que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali bajo la partida. 001-2012-00658.

TERCERO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria de los Angeles
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2016-00120-00

AUTO E1 No. 0302

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BLANCA NELLY HURTADO en contra SAMIR MOSQUERA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga SAMIR MOSQUERA, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 94.315.758, como empleado de PLASTIFILM.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$26.855.191.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
María del Carmen Argüen Paz
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2015-00917-00
AUTO S2 No. 0883**

En atención al escrito que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante ha informado el fallecimiento del demandado el señor JOSE NOE BENAVIDES MONTILLA acaecido el día 21 de Julio de 2016 y aquél no estaba siendo representado por apoderado judicial se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P. en consecuencia se dispondrá la interrupción del proceso hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales del causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra, para que, de considerarlo pertinente puedan, intervenir en el proceso; lo anterior teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo continúa respecto a la cónyuge y los herederos del causante o los herederos indeterminados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE LA INTERRUPCION del proceso a partir del 21 de Julio de 2016, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación por secretaria de los herederos determinados JAVIER NOE BENAVIDEZ MUÑOZ y ANA MATILDE MUÑOZ DE BENAVIDES, así como herederos indeterminados del demandado JOSE NOE BENAVIDES MONTILLA (q.e.p.d) en la forma prevista por el artículo 160 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE como dirección de los herederos determinados JAVIER NOE BENAVIDEZ MUÑOZ y ANA MATILDE MUÑOZ DE BENAVIDES, la Carrera 23B No. 3-91 apartamento 101, Edificio Martha Lucia P.H.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2013-00900-00

AUTO E2 No. 0910

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVESE del cargo al señor OCTAVIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA y en su lugar DESIGNESE a Mario Angel Acosta Echeverry dirección Kra 71 + 6- 23 Cali teléfono 889 59 02, tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia a quien por Secretaria se le comunicará su nombramiento y si acepta se le efectuará la respectiva posesión y se procederá a fijar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquesele la designación al auxiliar de la justicia, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G.P y si lo acepta, tómele posesión del cargo. Líbrense el telegrama de comparendo.

TERCERO: Concédasele el término de diez (10) días, al perito evaluador a fin de que realice la labor en comendada.

CUARTO: SEÑALESE como gastos al auxiliar de la justicia, la cantidad de \$ 120.000.00 M/cte., que deberán ser cancelados por la parte actora.

QUINTO: ADVIÉRTASE desde ya al auxiliar designado que el término concedido se contabilizará desde la fecha en que tome posesión del cargo y que la labor deberá realizarla atendiendo las directrices del Despacho, sin que pueda excusarse en el incumplimiento del pago de los gastos antes fijados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Mario Angel Acosta Echeverry
15/02/2017

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2016	363
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C1		\$ 7.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18,21,25 C1		\$ 29.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 7.029.700,00
SON: SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 897
FECHA 13 FEB 2017

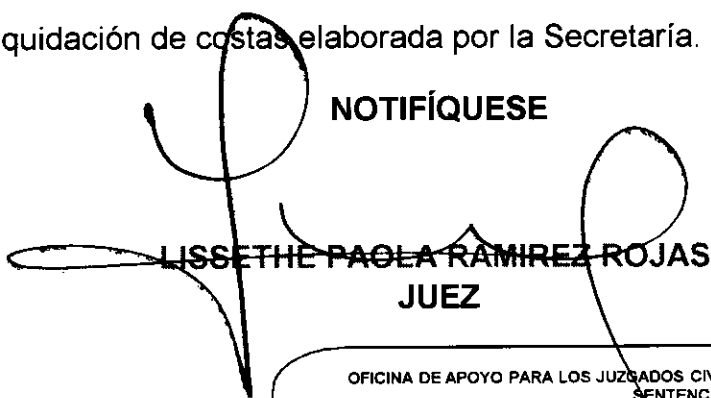
Y

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 FEB 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa:
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00363-00

AUTO E1 No. 0300

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 57.563.926.00
INTERESES DE MORA	\$ 19.659.966,76
SUB TOTAL	\$ 77.223.892.72
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 17.733.838.00
INTERESES DE MORA	\$ 5.904.575.52
SUB TOTAL	\$ 23.638.413.52
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 100.862.306.24

SON: CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$100.862.306.24)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2016-00363-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 57.563.926,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 987.503,84	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.254.284,76	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.254.284,76	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 1.254.284,76	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.302.881,70	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.302.881,70	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 1.302.881,70	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.347.695,35	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.347.695,35	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 1.347.695,35	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.383.832,33	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.383.832,33	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 1.383.832,33	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.403.190,22	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 57.563.926,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 1.403.190,22	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 19.659.966,72
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 19.659.966,72
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 77.223.892,72

SUB. TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 020-2016-00363-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL			NOM									
\$ 17.733.838,00	19,33%		29,00%	2,14%		\$ 152.111,18	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 386.410,11	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 386.410,11	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	19,68%		29,52%	2,18%		\$ 386.410,11	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 401.381,47	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 401.381,47	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	20,54%		30,81%	2,26%		\$ 401.381,47	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 415.187,30	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 415.187,30	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	21,34%		32,01%	2,34%		\$ 415.187,30	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 426.320,09	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 426.320,09	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	21,99%		32,99%	2,40%		\$ 426.320,09	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 432.283,72	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 17.733.838,00	22,34%		33,51%	2,44%		\$ 432.283,72	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 5.904.575,52	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 5.904.575,52
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 23.638.413,52

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2016	450
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	27 C1		\$ 280.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19 C1		\$ 14.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	02 C2		\$ 14.800,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 309.200,00
SON: TRECIENTOS NUEVE MIL DOCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 09 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

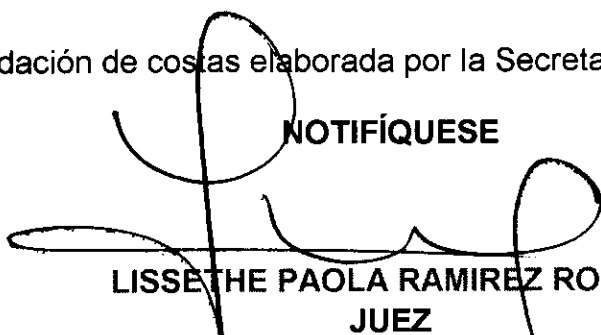
AUTO DE SUSTANCIACION No EGG
FECHA 13 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 FEB 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2012-00055-00

AUTO S1 No. 0295

En diligencia de remate efectuada el 6 de Febrero de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANANDINA S.A contra ANGELA MARIA CUELLAR SALAS y WILSON GONZALEZ CANO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al actual demandante EVER GALINDEZ DIAZ identificado con C.C No. 94.297.563 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KGZ457 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.780.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$539.000.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 6 de Febrero de 2017, dentro del presente proceso, adelantado EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de BANCO FINANANDINA S.A contra ANGELA MARIA CUELLAR SALAS y WILSON GONZALEZ CANO en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa KGZ457 a EVER GALINDEZ DIAZ identificado con C.C No. 94.297.563 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPIDASE al adjudicatario del bien copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro.

TERCERO: DECRETESE la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de placas KGZ457 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

CUARTO: DECRETESE la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas KGZ457 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

QUINTO: OFICIESE a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del vehículo de placas KGZ457 a la parte actora EVER GALINDEZ DIAZ, por intermedio de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00606-00

AUTO S2 No. 0878

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 8 de Noviembre de 2016, se adjudicó el bien mueble (vehículo) de propiedad del ejecutado a favor del señor FRANCISCO DANIEL CARVAJAL VELASCO, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 30 de Noviembre del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-019-2012-00606-00	
LIQUIDACION DE CREDITO GIROS Y FINANZAS	\$ 12.737.649.00
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 485.130.00
TOTAL	\$ 13.222.779.00

ADJUDICACION	\$ 8.470.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO	\$ 11.600.000.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ -3.130.000.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega de los depósitos judiciales por concepto de devolución de gastos (parqueadero) del remate a favor del adjudicatario FRANCISCO DANIEL CARVAJAL VELASCO identificado con la C.C. No. 10.292.933, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$8.470.000.00)**, así mismo, **INDIQUESELE** que se procede conforme a derecho ordenando solo hasta el monto que reposa a favor de la obligación que aquí se ejecuta y cancelada por aquel como postura.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora teniendo en cuenta que al hacerse la devolución por concepto de gastos (parqueadero) al adjudicatario no queda producto de remate disponible que pueda ser pagado a su favor, lo anterior, tal y como consta en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **26** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00625
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 753

En atención a la petición que formula el apoderado del demandante y de conformidad con lo ordenado en el parágrafo único del Art. 595 del C.G del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** al SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, *-SECRETARIA DE TRANSITO-*, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWT649, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodega Imperio Cars S.A.S., ubicado en la Calle 1 A No. 63-64 de la ciudad de Cali.

2.- **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión a la autoridad pertinente, para lo de su cargo. Librese por Secretaría el despacho comisorio, con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 026 de hoy 13 FEB 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Ibarbuen Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2015-00600-00

AUTO E2 No. 0887

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placa CPX191, ubicado en las instalaciones de la Policía Metropolitana de Popayán o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado ANYELO GARCIA CORRALES identificado con cedula de ciudadanía No. 94.532.412.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (CAUCA) – REPARTO -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 150.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

de Ejecución
Municipal
Secretaría